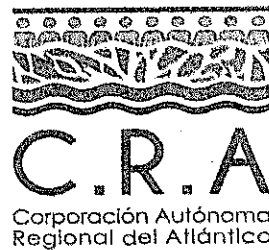


Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 04 SET. 2018

G.A.

7-005315

Señores:
POLYUPROTEC S.A.
Atte. Guillermo Beltrán Céspedes
Rep. Legal
Dir Carretera Oriental # 5-56
Malambo-Atlántico

00001185 31 AGO. 2018
Referencia:

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0827-416
Elaboro. JSandoval.-Abogada Gestión Ambiental
Revisó: Amira Mejía B—Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001185 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA POLYUPROTEC S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó visita técnica a la empresa POLYUPROTEC S.A., identificada con NIT 830.015.914-3, 5ubicada en el municipio de Malambo, y representada legalmente por el señor Guillermo Beltrán Céspedes y ubicada el municipio de Malambo-Atlántico.

Que como consecuencia de la mencionada revisión se originó el Concepto Técnico No.000436 del 15 de mayo de 2018, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

ANTECEDENTES:

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
<i>Resolución No. 000157 del 11 de marzo de 2011.</i>	<i>Se otorga permiso de emisiones atmosféricas por un término de cinco años a la empresa POLYUPROTEC S.A., además se imponen las siguientes obligaciones: Realizar estudio isocinetico anual en la chimenea del horno estimado la concentración de SO2, NOx, HCl, Pb, Cd, Cu. Además, presentar informe sobre la disposición final de lodos generados en el proceso de desengrase, dar cumplimiento a la Guía Ambiental para el almacenamiento de sustancias químicas y residuos peligrosos.</i>
<i>Auto No. 0565 del 2 de octubre de 2012.</i>	<i>Se inicia investigación contra la empresa POLYUPROTEC S.A., por la no presentación del departamento de gestión ambiental.</i>
<i>Auto No. 01185 del 3 de Diciembre de 2012.</i>	<i>Se requiere a la empresa POLYUPROTEC S.A., la presentación del estudio isocinetico para el año 2012 y la presentación del título minero y licencia ambiental que amparan la explotación de la cantera donde se extrae arena para la cabina Sandblasting.</i>
<i>Auto No. 001310 del 27 de Diciembre de 2013.</i>	<i>Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa POLYUPROTEC S.A.</i>
<i>Oficio No. 001103 del 07 de Marzo de 2014.</i>	<i>La Corporación solicita a la empresa POLYUPROTEC S.A que realice la modificación del permiso de emisiones atmosféricas.</i>
<i>Radicado No. 004888 del 30 de Mayo de 2014.</i>	<i>La empresa POLYUPROTEC S.A da respuesta al oficio No. 001103 del 07 de Marzo de 2014 y solicita la modificación del permiso de emisiones atmosféricas.</i>
<i>Auto No. 00000810 del 24 de Octubre de 2014.</i>	<i>Por el cual se inicia un trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la empresa POLYUPROTEC S.A., mediante Resolución No. 000157 de 2011.</i>
<i>Oficio Rad No. 001486 de 24 de Febrero de 2016</i>	<i>La empresa presento la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.</i>
<i>Auto 52 del 03 de Marzo de 2016.</i>	<i>Por el cual se inicia un trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa POLYUPROTEC S.A.</i>
<i>Auto N° 1356 del 24 de noviembre del 2016.</i>	<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa POLYUPROTEC S.A.</i>
<i>Auto N° 2018 de 2017</i>	<i>Por medio del cual se hacen unas RECOMENDACIONES a la empresa POLYUPROTEC S.A.</i>
<i>Radicado N° 2856 del 2 de abril del 2018</i>	<i>La empresa POLYUPROTEC S.A. presenta respuesta a los requerimientos y recomendaciones de los Autos N° 1356 del 2016, N° 2018 de 2017 y Resolución N° 0157 de 2011.</i>

Jarney

*1
21/04/2018
9009 94*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001185 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA POLYUPROTEC S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO.

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa POLYUPROTEC S.A., se encuentra realizando normalmente su actividad de galvanización de acero por inmersión en caliente.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Resolución N° 157 del 11 de marzo de 2011.	Debe indicar que tipo de proceso se está o se llevara a cabo para la recuperación de las sustancias contenidas en el lodo que se genera en el baño de flux en cual contiene hierro y actualmente se está almacenando en canecas de 55 galones y determinar a qué empresa se va a entregar este lodo catalogado como residuo peligroso debido a su contenido de metales.	X		Se evidenció por medio del radicado 2856 del 2 de abril de 2018 que se entregó un informe de los residuos peligrosos generados y el día de la visita se verificaron certificados de disposición de residuos peligrosos emitido por le empresa Tecniamsa S.A.

EVALUACION DE LA INFORMACION:

Por medio de Radicado N° 2856 del 2 de abril de 2018, la empresa POLYUPROTEC S.A. responde a los requerimientos de la C.R.A. emitidos en la Resolución N° 0157 de 2011.

En cuanto a la respuesta al requerimiento del Auto N° 157 del 2011, relacionada con un informe semestral de los residuos peligrosos generados en las actividades de la empresa, se presenta el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL RESIDUO	ETAPA DE GENERACION	PERIODO DE GENERACION 2017-2		
		MESES DE GENERACION	CANTIDAD (Kg)	CANTIDAD (Kg/mes)
Lodos de Galvanizado	Flux, acido y desengrasante	6	12.690	2.115
Licor de decapado	Acido HCl		125.790	20.965
Dross y Ceniza	Horno		83.228	13.871

Fuente: Radicado N° 2856 del 2 de abril de 2018

CONSIDERACIONES CRA:

Si cumple. El informe de los residuos peligrosos generados resultó incompleto debido a que no se encontraron los certificados anexados al radicado, sin embargo, el día de la visita técnica se verificaron certificados de disposición de residuos peligrosos emitidos por la empresa Tecniamsa S.A., cumpliendo con el requerimiento de la Resolución 157 del 11 de marzo de 2011.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa POLYUPROTEC S.A., observándose lo siguiente:

- ❖ La empresa POLYUPROTEC S.A., tiene como actividad productiva la galvanización de acero por inmersión en caliente para la protección contra la corrosión de elementos en acero

Jacov

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001185 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA POLYUPROTEC S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO.

o hierro. En el momento de la visita se estaba operando la planta, realizando actividades de galvanización y de control de calidad del producto.

❖ En la empresa POLYUPROTEC S.A., existen seis (6) tanques donde se almacena ácido clorhídrico, un (1) tanque desengrasante, un (1) tanque con cloruro de amonio y cloruro de zinc (Plux), y un (1) tanque de almacenamiento de propano.

❖ La empresa POLYUPROTEC S.A., cuenta con su plan de gestión integral de residuos peligrosos que permite identificar los desechos que se generan en los procesos de producción y en sus instalaciones.

❖ En la empresa se generan residuos peligrosos tales como: tanques de pintura vacíos, canecas vacías de químicos, aceites usados, lodos galvanizados, lámparas fluorescentes, estopas y EPP contaminadas, dross (escoria), granalla (viruta de hierro), filtros de granalla y licor desgastado. Estos residuos peligrosos son entregados a la empresa TECNIAMSA S.A.E.S.P, excepto el licor desgastado que es entregado a la empresa IMSA. La chatarra es entregada a la empresa DIACO y el dross es entregado a las industrias EMU.

❖ Al momento de la visita se evidenciaron los certificados de disposición final de residuos peligrosos que la empresa TECNIAMSA S.A.E.S.P. entrega a la empresa POLYUPROTEC S.A. La empresa conserva los certificados de disposición final generados por la empresa IMSA y por las industrias EMU. De los montacargas utilizados en la empresa se generan llantas usadas, las cuales son entregadas a la fundación FUNPRECAM. Las cantidades corresponden a las del informe enviado a esta corporación por medio de Radicado N° 2856 del 2 de abril de 2018. El centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos se encuentra señalado, cerrado y protegido del sol y la lluvia, dando así cumplimiento a las obligaciones del generador de residuos peligrosos establecidas en el decreto 1076 del 2015.

❖ La empresa cuenta un horno que utiliza como combustible gas natural y que consta de una chimenea de 13 metros de altura aproximadamente, por donde se realiza las descargas de los gases de combustión generados en el proceso.

❖ La otra chimenea con la que cuenta la empresa se encuentra ubicada en el horno de Galvanizado, la cual permite emitir los gases generados por la inmersión y emersión de las piezas metálicas durante el proceso de galvanizado en caliente. La altura de esta chimenea es de 20,8 metros desde el suelo con un diámetro de 0,58 metros. Teniendo en cuenta los procesos de la empresa se generaría HCL, plomo, cadmio y cobre. La empresa no ha realizado ningún estudio de monitoreo en esta chimenea debido a que el usuario manifiesta que todavía no cuentan con la renovación del permiso de emisiones atmosféricas ni se les ha realizado la evaluación para la modificación de dicho permiso.

CONCLUSIONES:

- ✓ La empresa POLYUPROTEC S.A ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en la Resolución N° 157 del 11 de marzo de 2011, en lo relacionado a la gestión de residuos peligrosos.
- ✓ Se evidenciaron los certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados por la empresa POLYUPROTEC S.A y emitidos por la empresa TECNIAMSA S.A.E.S.P; la empresa conserva los certificados de disposición final generados por la empresa IMSA y por las industrias EMU. De los montacargas utilizados en la empresa se generan llantas usadas, las cuales son entregadas a la fundación FUNPRECAM. Las cantidades corresponden a las del informe enviado a esta corporación por medio de Radicado N° 2856 del 2 de abril de 2018, dando así cumplimiento a las obligaciones del generador de residuos peligrosos establecidas en el decreto 1076 del 2015. No se encontraron factores que signifiquen riesgos al ambiente, diferentes a los ya conocidos.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001185 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA POLYUPROTEC S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO.

✓ La empresa POLYUPROTEC S.A ha realizado el cierre del periodo de balance 2017, en la plataforma de Registro de generadores de residuos peligrosos, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 1362 del 2 de agosto del 2007”.

FUNDAMENTO LEGAL

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el Artículo 5º de la ley 1333 de 2009 determina: *Infracciones*. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación.

Que el artículo 2.2.5.1.2.6. señala en cuanto a normas de emisión. **De las normas de emisión.** Las normas de emisión que expida la autoridad ambiental competente contendrán los estándares e índices de emisión legalmente admisibles de contaminantes del aire. Dichos estándares determinaran, según sea el caso, los factores de cantidad, peso, volumen y tiempo necesarios para determinar los valores permisibles.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa POLYUPROTEC S.A., es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la empresa POLYUPROTEC S.A

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa POLYUPROTEC S.A, identificada con NIT No. 830.015.914-3, representada legalmente por el señor Guillermo Beltrán Céspedes, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y ubicada en el municipio de Malambo - Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

Jacov

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001185 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA POLYUPROTEC S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO.

a).- La empresa POLYUPROTEC S.A deberá presentar en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, una certificación o constancia donde se manifieste cuál es el uso final que la fundación FUNPRECAM le está brindando a las llantas usadas generadas por lo montacargas de la empresa.

SEGUNDO: La empresa POLYUPROTEC S.A deberá Continuar presentando un informe de manera semestral, donde se establezcan los registros de los residuos generados mes a mes, especificando etapa de generación, tipo, cantidad de cada residuo y empresa gestora del residuo.

- a) Presentar junto con dicho informe, los certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por le empresa gestora, donde se especifique el tipo y la cantidad de residuo recibido

TERCERO: El informe técnico No 000436 del 15 de Mayo de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

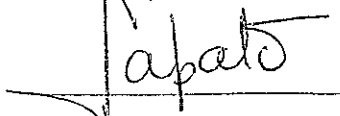
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

31 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0827-416
Elaboro: JSandoval H -Abogada G Ambiental
Revisó: Amira Mejia B.-Profesional Universitario-G.Ambiental